

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018

ING. MAURILIO MENDÉZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 31YU2017G0020

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Instalación y operación de una planta de distribución de Gas L.P., en Valladolid, Yucatán**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que se ubica en el Predio con No. de Tablaje Catastral 12,967, Periférico Noreste, en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 02 de junio de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 26 de mayo de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2017G0020**.
2. Que el día 02 de junio de 2017, el **Regulado** ingresó en la **AGENCIA** el oficio sin número de fecha 26 de mayo de 2017, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

3. Que el 08 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/022/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de junio de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 14 de junio de 2017, mediante el escrito sin número del 09 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **página 7** del periódico "Diario de Yucatán" del 08 de junio de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 16 de junio de 2017 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/022/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA el 08 de junio de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 22 de junio de 2017, sin que se presentara durante el periodo del 08 al 22 de junio de 2017, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas

Página 3 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, está **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 07 a 08** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción para su posterior operación de una Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, la cual contará con una capacidad de almacenamiento total de **76,00 litros** base agua al 100% (que equivalen a **44,978.32 kg**), contenidos en un recipiente de tipo cilíndrico horizontal, asimismo, contará con: área de recepción, área de suministro, área de carburación para autoconsumo y muelle de llenado. Además de contar con áreas destinadas para oficinas generales, servicios sanitarios, comedor, vigilancia, taller mecánico automotriz, área de lavado automotriz y taller de mantenimiento de recipientes transportables, zona de revisión de recipientes transportables y una zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados.

- a) El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Vértice	Coordenadas UTM 16 R	
	X	Y
1	377676.023646	2291719.418399
2	377739.026766	2292073.976904
3	377660.823107	2292136.163168
4	377597.819588	2291781.758591

Coordenadas UTM de los vértices del predio

Vértice	Coordenadas UTM 16 R	
	X	Y
1	377597.813	2291781.76
2	377663.788834	2291787.460089
3	377681.487025	2291874.348302
4	377620.169038	

Coordenadas UTM de los vértices del proyecto

- b) Que el **Regulado** describió en la **Página 15** del **Capítulo II**, que el terreno que ocuparan las instalaciones de la Planta de Distribución de gas L.P. tiene una superficie de **38,129 m²**, según las escrituras, la superficie de vegetación a afectar corresponde a la sujeta a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), la cual es de **7,666 m²**, de ésta superficie la planta de distribución de Gas L.P., ocupará **5,160 m²**, y **2,506 m²**, serán para la franja corta fuego y estacionamiento para clientes, la distribución de las superficies de las obras se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Muelle de llenado	77
Taller mecánico	73.5
Área de almacenamiento (tomas de recepción, suministro, auto carburación, sistema de vaciado de gas de recipientes transportables, bombas, compresores)	300.22
Área de lavado automotriz	56

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Descripción	Área (m ²)
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	24
Bodega taller	9
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados	16
ECI	15
Cisterna ECI	45
Tablero eléctrico	9
Caseta de vigilancia	7
Gerencia (oficina, sanitarios)	72
Cisterna oficina	4
Fosa séptica	10
Estacionamiento personal	47
Estacionamiento flotilla	263.2
Área de circulación	4,132.8
Total	5,160

- c) Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 19 y 20** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **12 meses** y, de **40 años** para la operación y mantenimiento, y se describen de manera amplia y detallada las características del Proyecto en las **Páginas 19 a 38** del Capítulo II de la **MIA-P**.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en el Predio con No. de Tablaje Catastral 12,967, Periférico Noreste, en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, presentando el oficio No. DUYOP-01345-16 de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el cual se otorga la **Licencia de Uso de Suelo**, emitida por el M.I. Enrique de Jesús Ayora Sosa, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valladolid, para el funcionamiento o giro comercial el cual tendrá un uso de suelo de GASERA, con una vigencia de un año.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

a) Etapa de preparación de sitio y construcción:

Residuo	Fuente	Personal	Cantidad Kg
<i>Sólido urbano</i>	Envolturas de alimentos, envases pet, restos de comida	10	297 Mensuales
<i>Residuos de manejo especial</i>	Restos de tubería, sacos vacíos de cemento y cal, varilla, alambre, envases pasticos, clavos y escombro.		SIN DATOS
<i>Residuos peligrosos</i>	Estopas impregnadas con aceite por mantenimiento de maquinaria de construcción.		SIN DATOS
<i>Aguas residuales</i>	Serán generadas por parte de los trabajadores de la obra		600 litros mensuales
<i>Emisiones a la atmósfera</i>	Por las actividades de traslado de materiales de construcción, movimientos de tierra, uso de maquinaria de combustión interna.		Sin datos

b) Etapa de operación y mantenimiento:

Residuo	Fuente	Personal	Cantidad Kg
<i>Sólido urbano</i>	Envolturas de alimentos, envases pet, restos de comida	10	297 Mensuales
<i>Residuos de manejo especial</i>	Restos de tubería, sacos vacíos de cemento y cal, varilla, alambre, envases pasticos, clavos y escombro.		SIN DATOS
<i>Residuos peligrosos</i>	Estopas impregnadas con aceite por mantenimiento de maquinaria de construcción.		SIN DATOS
<i>Aguas residuales</i>	Serán generadas por parte de los trabajadores de la obra		600 litros mensuales
<i>Emisiones a la atmósfera</i>	Por las actividades de traslado de materiales de construcción, movimientos de tierra, uso de maquinaria de combustión interna.		Sin datos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c. El **Regulado** señaló en la **Página 42** de la **MIA-P** del **Capítulo III** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el predio del **Proyecto**, se ubica en la Región Ecológica 17.33 denominada Karst de Yucatán y Quintana Roo, en la Unidad Ambiental Biofísica 62 con una política de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, aplicándole los siguientes lineamientos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

No.	Lineamiento	Vinculación
1	Proteger y usar Responsablemente el patrimonio natural y cultural del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y ordenamiento ecológico del territorio.	Para el desarrollo del proyecto se debe considerar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental. Por ello el presente proyecto implica cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual está en consenso por la autoridad. Cabe mencionar que la empresa cuenta con la factibilidad de uso de suelo y permiso de construcción para la planta de distribución de Gas L.P.
2	Mejorar la planeación y coordinación existente entre las distintas instancias y sectores económicos que intervienen en la Instrumentación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, con la activa participación de la sociedad en las acciones en esta área.	Este lineamiento no es aplicable, ya que la actividad económica de la empresa promotora no tiene participación en la instrumentación del POEGT.
3	Contar con una población con conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio, fomentando la educación ambiental a través de los medios de comunicación y sistemas de educación y salud.	El promovente una vez autorizadas las actividades que pretende llevar a cabo y previo a cualquier acción deberá capacitar al personal que labore en cada una de las etapas del proyecto, para que éste las medidas que aporten una conciencia ambiental responsable y el manejo de los instrumentos disminuyan los riesgos laborales.
4	Contar con mecanismos de coordinación y responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, conservación y restauración del capital natural.	Se deberán cumplir las medidas propuestas, y los programas de conservación de suelo y agua, rescate y reubicación de flora y fauna, los cuales se anexan en la presente MIA-P, además se deberán cumplir las recomendaciones del Estudio de Riesgo Ambiental. Lo que implicará la protección y conservación del capital natural del área del proyecto.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

5	Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	La zona sin intervenir en el predio será dispuesta como área de conservación de flora y fauna.
6	Promover la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, mediante formas de utilización y aprovechamiento sustentable que beneficien a los habitantes locales y eviten la disminución del capital natural.	El proyecto pretende aprovechar un espacio de municipio de Valladolid, con su instalación se generarán empleos temporales y permanentes. Así mismo, se conservará el 79.89% del predio como zona de conservación de recursos naturales.
7	Brindar información actualizada y confiable para la toma de decisiones en la instrumentación del ordenamiento ecológico territorial y la planeación sectorial.	El promovente cuenta con factibilidad de uso de suelo del H. Ayuntamiento de Valladolid lo que no le contraponé con los usos permitidos en esa zona.
8	Fomentar la coordinación intersectorial a fin de fortalecer y hacer más eficiente al sistema económico.	Las actividades que se desarrollarán durante las diferentes etapas del proyecto fomentarán el fortalecimiento económico al generar oportunidades de empleo temporal y permanente para los pobladores de comunidades cercanas, además de contribuir con el municipio por pagos para permisos y licencias.
9	Incorporar al SINAP las áreas prioritarias para la preservación, bajo esquemas de preservación y manejo sustentable.	El proyecto no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

1
6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

10	Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del Ordenamiento Ecológico General del Territorio.	Durante las actividades de la empresa en sus distintas etapas se deberán considerar las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural, mediante el seguimiento de los programas anexados en la MIA-P, así como las recomendaciones del estudio de riesgo.
----	---	---

También se localiza en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, correspondiéndole por su ubicación la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 1.2E con política ambiental de aprovechamiento sustentable con la aplicación de los siguientes criterios generales:

Criterio	Vinculación
Ajustarse a la legislación y disposiciones aplicables en la materia.	El promovente presentará la MIA-P, Estudio de Riesgo, Estudio Técnico Justificativo, en cumplimiento en Materia ambiental, además cumple con el permiso de uso de suelo y permiso de construcción de la autoridad municipal.
Garantizar el uso racional del recurso hídrico, la recarga de los acuíferos y la calidad del agua.	El recurso hídrico se usará únicamente para servicio sanitario, mantenimiento de las instalaciones, así como el funcionamiento del equipo contra incendio, se promoverá el uso racional por parte del personal que labore en la planta, además, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo de las tuberías del sistema hídrico y de la fosa séptica para evitar fugas y así mantener la calidad del agua. En este mismo sentido al mantener el 79% del predio con vegetación natural se asegura la recarga de los mantos acuíferos.
Prevenir la erosión y degradación de los suelos.	Pese a que se pretende desmontar un espacio de vegetación del predio, las actividades posteriores están orientadas a prevenir la erosión de los suelos.
Asegurar el mantenimiento de la diversidad biológica y geográfica del territorio, así como el hábitat de especies vegetales y animales.	Se asegura un espacio de 30,463 m ² (79%) de vegetación natural, que permitirá conservar la diversidad biológica, hábitat natural del sitio y con ello mantener condiciones que permitan al ecosistema brindar servicios ambientales.
Realizar la gestión y el manejo integral de los residuos, de acuerdo a la normatividad.	En las diferentes etapas del proyecto se contempla la generación de residuos sólidos, así como la generación de aguas residuales, los cuales se manejarán según las normas aplicables. Dicho manejo implica el manejo correcto, confinamiento e recipientes adecuados según los residuos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

	generados, y la disposición final de estos. Así como contemplar la capacitación del personal.
Controlar y minimizar las fuentes de emisión a la atmósfera.	La emisión de partículas contaminantes a la atmósfera serán mínimas, no obstante, para minimizarlas se llevarán a cabo una serie de actividades que implican el mantenimiento preventivo.

- d. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 31 de octubre de 2016 con No. 003/PLA.001/EDO.YUC/2016 del **Proyecto** general (civil, mecánico, eléctrico y contra incendio) de una Planta de Distribución de Gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de 76,000 litros de agua, ubicada en el Predio con No. de Tablaje Catastral 12,967, Periférico Noreste, en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán; propiedad de la empresa SONIGAS, S.A. de C.V., el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-036-C y, en el que concluye que **CUMPLE** con los requisitos técnicos mínimos de seguridad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento

Página 12 de 28

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

Norma
para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se tomó como base el espacio delimitado por el radio del área de amortiguamiento por la radiación térmica de 1.4 kW/m², del evento de mayor daño catastrófico pero de menor probabilidad de ocurrencia, definido por la BLEVE de un recipiente de 76,000 litros agua, considerando el 80% de su capacidad, el radio corresponde a 1,137.87 metros, a partir de la ubicación del tanque de almacenamiento. Así mismo, en esta delimitación se localizan terrenos sin actividades específicas ocupados en su mayoría por vegetación secundaria de Selva mediana subcaducifolia, pastizal cultivado, cuatro construcciones particulares y dos ranchos.

El **Regulado** en las **Páginas 68 a 81** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 81 a 90** de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que la vegetación que se localiza en el sistema ambiental y en el predio pertenece a Vegetación Secundaria Arbórea derivada de la Selva Mediana Subcaducifolia, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 93** de la **MIA-P**, que el proyecto responde a la instalación de una planta de distribución de Gas L.P., la cual se ubicará sobre un predio que tiene vegetación perteneciente a selva mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, la cual inevitablemente será desmontada. Es por ello que de los impactos negativos más importantes que tendrá la instalación del proyecto será en las primeras etapas del proyecto, relacionados con la perturbación de flora y fauna del sitio del proyecto, además en la zona de influencia no existen especies que estén amenazadas, que sean endémicas, con protección especial o en peligro de extinción, por lo que no existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas, toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona no urbanizada. Por otra parte, debido a las etapas de operación y mantenimiento del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán son los siguientes:

Elementos	Etapa: Preparación de Sitio y Construcción
	Afectación
Atmósfera	Contaminación del aire. Con estas actividades se puede provocar emisiones de partículas al ambiente que pueden generar contaminación y por ende disminuir la calidad del aire. Modificación del estado acústico natural. El estado acústico natural puede verse afectado por el uso de maquinaria en estas actividades y que generarían una perturbación local si es que se llegase a superar los niveles de decibeles permitidos por las normas aplicables.
Agua	Uso excesivo de agua. En la construcción de las edificaciones se requerirá de agua, no obstante, si ésta se usa en exceso puede quedar en desequilibrio el uso y demanda y comprometer su disposición.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Elementos	Etapa: Preparación de Sitio y Construcción
	Afectación
Suelo	<p>Modificación de la estructura natural del suelo. Al realizar las actividades de retirar la capa superficial del suelo (materia orgánica) y posteriormente el movimiento de tierras, nivelación y compactación, se prevé la generación de un impacto ambiental negativo, ya que se puede reducir la estructura natural del suelo, que implica la disminución de sus características físicas de porosidad y permeabilidad.</p> <p>Contaminación del suelo. En la construcción de edificaciones permanentes serán generados residuos sólidos que de no confinarse en un espacio adecuado pueden ser fuente de contaminación al suelo.</p>
Recursos Naturales	<p>Desmante de vegetación nativa. En esta actividad inevitablemente se desmontará la vegetación que se encuentre dentro de la delimitación que ocupará la planta de distribución de Gas L.P., además del espacio de la Guarda Corta Fuego. Lo que disminuirá la cobertura vegetal de la zona.</p> <p>Desplazo de fauna. Al disminuir el espacio vegetal por las actividades de desmante, la fauna se verá afectada, por lo que se verán obligados a abandonar migrar a áreas no perturbadas.</p> <p>Disminución de la calidad paisajística. La calidad paisajística del sitio del proyecto se verá modificada al desmontar la vegetación de área sujeta a CUSTF (7,666 m²). No obstante, se conservará un espacio del predio correspondiente al 79.79%.</p>

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación
Atmósfera	<p>Contaminación del aire. En las actividades de trasiego (desconexión de mangueras) existe la posibilidad de la generación de emisiones esporádicas que puedan afectar la calidad del aire. Así mismo, con el uso de la flotilla de vehículos repartidores pueden generar emisiones a la atmósfera que rebasen los límites permisibles de las normas aplicables.</p> <p>Contaminación auditiva. Se provocará un cambio negativo en el estado acústico natural, al utilizar la maquinaria para la descarga y trasiego del Gas</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación
	L.P. Sin embargo, por el tiempo reducido de descarga el efecto es discontinuo y el impacto ambiental es reducido.
Agua	Contaminación del agua. Por el uso de sanitarios habrá generación de aguas residuales, mismas que pueden ser contaminadas en el caso de verter sustancias que rebasen las cantidades permitidas por las normas aplicables. Además, en caso de presentarse una fuga en el sistema de tuberías que conectan los sanitarios a la fosa séptica y/o ésta presente desperfectos en su infraestructura puede haber filtraciones que puedan ocasionar la contaminación del agua.
Suelo	Contaminación del suelo. De existir un mal confinamiento de los residuos sólidos generados en las instalaciones en operación del proyecto, éstos pueden contaminar el suelo en las instalaciones y alrededores.
Socioeconómicos	Riesgo ambiental. El manejo del gas L.P., implica un riesgo ambiental, ya que este combustible es considerado una mezcla de sustancias altamente riesgosas. El riesgo derivaría de diferentes eventos que pueden generar una BLEVE y afectar los recursos bióticos y abióticos del Sistema Ambiental.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Etapa: Preparación de Sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Contaminación del aire Modificación del estado acústico natural	En el traslado del material de construcción, los camiones deberán de cubrirse con una lona. La empresa contratista deberá dar mantenimiento a la maquinaria de combustión interna que se utilizará para la preparación del sitio.
Agua	Uso excesivo de agua	Se deberá concientizar al personal del uso medido del agua en actividades constructivas, como el fraguado y su uso para compactación.
Suelo	Modificación de la estructura natural del suelo. Contaminación del suelo	Se deberá delimitar la zona de compactación a los espacios que ocuparán las instalaciones permanentes de la planta de distribución de Gas L.P., que incluyen edificaciones permanentes, áreas de circulación y vialidades de acceso Disponer de contenedores debidamente rotulados (orgánicos e inorgánicos) y con tapa para el confinamiento de los residuos generados, y posteriormente disponerlos al servicio de limpia municipal de Valladolid.
Recursos Naturales	Desmante de flora Desplazo de fauna Modificación del paisaje	El área que no será intervenida (30,463 m ²) en el predio de la empresa, se deberá asignar como Área de Conservación, en esta zona se realizará la reubicación de las especies que serán rescatadas y reubicadas, además de ser la receptora del material orgánico producto del desmante y despalme y de la aplicación del programa de conservación de suelo y agua. Antes de iniciar las actividades de desmante y despalme, se deberá llevar a cabo los Programas de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna. Llevar a cabo las acciones propuestas en el Programa de conservación de suelo y agua. Se deberá reforestar el Área de Conservación con especies nativas: Platymiscium aff yucatanensis, Acacia gaumeri, Psidium sartorianum, Hvardia albicans, Caesalpinia gaumeri, Cedrela odorata, Alseis yucatanensi.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Etapa: Operación y mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Contaminación del aire Contaminación auditiva	Dar mantenimiento al equipo de trasiego de Gas L.P., (caducidad de mangueras, tubería, maquinaria) para disminuir las emisiones esporádicas. Así mismo, se generarán las condiciones necesarias para evitar se sobrepase los límites de ruido permitidos por la ley.
Agua	Contaminación del agua	Realizar revisiones periódicas al sistema hidráulico para evitar fugas. Si se encontraran desperfectos arreglarlos al instante de su localización. Aunado a ello se deben revisar los pozos de absorción de agua pluvial para evitar la obstrucción del drenado y minimizar una posible inundación de las instalaciones de la planta de distribución de gas l.p. Contratar a empresa autorizada para el mantenimiento adecuando de la fosa séptica, para que ésta se ocupe de mantener a un nivel estandarizado y evitar el sobrepase de la capacidad de almacenamiento y evitar desperfectos de la misma que pueda propiciar la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos, tomando en cuenta lo establecido en el inciso C.2 de la norma NOM-006-CONAGUA-1997. Se promoverá el ahorro y uso eficiente del agua, con la implementación de un plan de consumo, en el que se establezcan medidas y actividades cotidianas que permitan, el ahorro y aprovechamiento del agua.
Suelo	Contaminación del suelo	Confinar los residuos generados en los recipientes correspondientes a residuos (orgánicos e inorgánicos) y con tapa para el confinamiento de los residuos generados, y posteriormente disponerlos al servicio de limpia municipal de Valladolid.
Socioeconómicos	Riesgo ambiental	Retirar material combustible del perímetro corta fuego al menos una vez al mes. 8. Se deberá mantener en buen estado el equipo contra incendio, que incluye los extintores manuales, de carretilla, accesorios de protección, así como la capacitación del personal en cuestiones de Posibilidades y limitaciones del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Etapa: Operación y mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
		<p>sistema, Personal nuevo y su integración a los sistemas de seguridad y uso de manuales.</p> <p>9. Realizar simulacros contraincendio y contingencia ambiental y contar con una brigada formada por el mismo personal.</p> <p>10. Colocar y seguir las indicaciones de señalamientos preventivos y letreros alusivos a los procedimientos de operación y áreas peligrosas.</p> <p>11. Contar con planes y programas de mantenimiento preventivo.</p> <p>12. Dar cumplimiento en cuenta las recomendaciones del estudio de riesgo.</p> <p>13. En caso de ocurrir alguna contingencia, como medida de compensación, la empresa contará con una garantía que subsidie los daños tanto al medio ambiente, la infraestructura y población que se encuentre en el área de influencia.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubica en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción no fueron significativas para el **SA**, siempre y cuando el **Regulado** siga cumpliendo con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial³*

Derivado de lo anterior, toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **76,00 litros** base agua al 100% que equivalen a **44,978.32 kilogramos** de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación de sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

³ Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y que se encuentra fuera del centros de población y que en el predio no se encuentran zonas susceptibles de deslaves, partes bajas de lomeríos y terrenos con deslaves y que durante la etapas de preparación de sitio y construcción se presentarán por el retiro de la cubierta vegetal original, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-004-SEDG-2004, NOM-001-SESH-2014 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

mantenimiento del **Proyecto** denominado “**Instalación y operación de una planta de distribución de Gas L.P., en Valladolid, Yucatán**”, con pretendida ubicación en el Predio con No. de Tablaje Catastral 12,967, Periférico Noreste, en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

Página 23 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en relación los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, relacionados con una obra del sector hidrocarburos, para la **distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA** y conforme a lo descrito en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018

Evaluación del Impacto Ambiental y en los artículos 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de acuerdo a lo señalado en el CONSIDERANDO VIII inciso b).

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO .- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio, incluidos los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y conservación de suelo y agua. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial,

Página 26 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4253/2018**

así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Maurilio Méndez Rojas**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 31YU2017G0020
Bitácora: 09/DMA0023/06/17

ICGE/GRM

Página 28 de 28